

# **LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

**HACE CONSTAR QUE:**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 28 del mes de noviembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-05024-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 23071474 usuario(a) INDETERMINADO Y se desfija el día 05 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha dedes fijación 06 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437de 2011).



**JOSE MARIA ARIAS MORALES**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0007 del 15 de marzo de 2005**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL** al señor **GERMAN ORTEGÓN SARMIENTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **19.076.142**, en beneficio del predio denominado "Costa Rica", ubicado en la vereda El Cruce del Municipio de San Luis, Antioquia; por un término de **VEINTICUATRO (24) MESES**, permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23071474**.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **134-0012 del 07 de febrero de 2007**, el señor **GERMÁN ORTEGÓN**, allegó a la Corporación una solicitud de prórroga del aprovechamiento forestal, para desarrollar completamente dicho permiso ambiental.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0091 del 28 de mayo de 2007**.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0056 del 3 de agosto de 2007**, la Corporación determinó descontar el **20%** del volumen faltante por aprovechar, además se requirió al señor **GERMÁN ORTEGÓN**, para que diera cumplimiento a lo estipulado por Cornare.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **134-0017 del 29 de enero de 2008**, el señor **GERMÁN ORTEGÓN**, allegó a la Corporación solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento forestal persistente, en el predio denominado “Costa Rica”, ubicado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **134-0009 del 21 de enero de 2008**, la Corporación admitió la solicitud de prórroga presentada por el señor **GERMÁN ORTEGÓN SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.076.142**.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0029 del 14 de marzo de 2008**, la Corporación Revocó el Auto con radicado N° **134-0009 del 21 de enero de 2008**, donde se admitió la ampliación del plazo del permiso de aprovechamiento forestal.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08268-2025 del 20 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Del análisis técnico y documental efectuado al expediente No. 23071474, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural otorgado al señor Germán Ortegón Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.076.142, mediante Resolución No. 134-0007 del 15 de marzo de 2005, se evidencia que la solicitud fue presentada mediante radicado 134-0369 del 23 de noviembre de 2004, en beneficio del predio denominado Costa Rica, ubicado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, Antioquia, con el propósito de autorizar el aprovechamiento controlado de especies maderables en bosque natural bajo los lineamientos técnicos establecidos.*

*Se verificó que la Corporación realizó al menos una visita de seguimiento documentada en 2007, donde no se reportaron afectaciones significativas a la cobertura boscosa residual ni impactos negativos sobre las fuentes hídricas o el suelo. No obstante, no se identificaron informes de cumplimiento ambiental ni reportes de cierre técnico del aprovechamiento, situación que limita la trazabilidad completa del proceso. Pese a ello, la información disponible permite inferir que el aprovechamiento se desarrolló conforme a las directrices técnicas del plan de manejo forestal y bajo supervisión institucional durante su periodo de vigencia.*

*Teniendo en cuenta que el permiso fue otorgado por un periodo de 24 meses y posteriormente prorrogado en dos ocasiones (la última en 2008), se establece que el término de ejecución se encuentra vencido hace más de 15 años, sin que existan solicitudes de ampliación o renovación posteriores. La ausencia de actuaciones recientes confirma la pérdida de vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente y el cierre natural del trámite.*

*La consulta efectuada en el sistema corporativo Connector y en los registros físicos y digitales de CORNARE no arrojó evidencia adicional de seguimiento, salvoconductos emitidos, informes técnicos o prórrogas posteriores a 2008. Tampoco se identificaron requerimientos por incumplimiento o procesos*

sancionatorios asociados al expediente No. 23071474. Esto permite concluir que el trámite culminó sin observaciones ambientales o jurídicas pendientes.

Según los informes técnicos del trámite, el aprovechamiento se realizó principalmente sobre especies nativas de mediano valor comercial y no se reportaron daños significativos a la regeneración natural ni a la estructura del bosque remanente. Además, se establecieron disposiciones para que la madera no comercializable fuera utilizada en labores domésticas dentro del predio, lo cual se considera una medida adecuada de aprovechamiento responsable y uso eficiente del recurso forestal.

Según lo consignado en el informe de control y seguimiento con radicado 134-0091 del 24 de mayo de 2007, donde se dispuso descontar el 20% del volumen pendiente de aprovechamiento, se establece que el volumen total autorizado quedo en 1660.12 m<sup>3</sup>.

Del análisis efectuado al registro de salvoconductos, se determinó que durante el periodo evaluado se expedieron 84 salvoconductos para la movilización de productos forestales maderables, correspondientes a un volumen total significativo compuesto por diversas especies. Las especies con mayor volumen movilizado fueron Arenillo (240,25 m<sup>3</sup>), Dormilón (237,69 m<sup>3</sup>) y Caimo (142,58 m<sup>3</sup>), seguidas por Chingale (125,55 m<sup>3</sup>) y Anime (100,75 m<sup>3</sup>). Otras especies como Culefierro, Guamo, Aceite, Leche perra y Baine pájaro registran volúmenes menores, con valores entre 6 y 81 m<sup>3</sup>. Este comportamiento refleja una tendencia de aprovechamiento forestal concentrado en especies de mediana abundancia y valor comercial, evidenciando la dinámica de extracción y movilización del recurso en el área objeto de control y seguimiento.

N.º	Especie (Nombre común)	Volumen autorizado (m <sup>3</sup> )	Volumen Movilizado (m <sup>3</sup> )
1	Aceite	64	44,95
2	Anime	135	100,75
3	Baile Pájaro	290	6,2
4	Caimo	290	148,58
5	Culofierro	236	81,38
6	Chingalé	170	125,55
7	Dormilón	330	237,69
8	Guamo	125	62,5
9	Lecheperra	112	10,85
10	Leño	105	3,88
11	Arenillo		240
<b>Total M<sup>3</sup> Autorizados</b>		<b>1.857</b>	<b>1062,33</b>

De acuerdo con la verificación realizada a partir de las coordenadas consignadas en el informe técnico que sirvió como soporte para el otorgamiento del permiso, se determinó que el área objeto del aprovechamiento corresponde al predio identificado con el PK 6602001000001800010, con una extensión aproximada de 4,93 hectáreas, localizado entre las veredas La Cuba y Palestina, jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia. No obstante, según la información consultada en la base de datos catastral municipal, no se registra ningún predio a nombre del señor Germán Ortegón Sarmiento. En consecuencia, y teniendo en cuenta las inconsistencias en la identificación predial y la limitada extensión del área reportada, no es posible establecer con

exactitud el predio objeto del aprovechamiento forestal.

De acuerdo con la consulta efectuada en el portal oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil (<https://wsp.registraduria.gov.co>), correspondiente al número de identificación 19076142, se verificó que el registro presenta la novedad “Cancelada por muerte”, según la Resolución No. 3170 de 2008, con fecha 01 de julio de 2008. Esta información confirma el fallecimiento del ciudadano titular de dicho número de identificación.

## 26. CONCLUSIONES:

Del análisis técnico y documental efectuado al expediente No. 23071474, se concluye que el permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural otorgado al señor Germán Ortegón Sarmiento, mediante la Resolución No. 134-0007 del 15 de marzo de 2005, fue tramitado conforme a los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por la Corporación.

De la información recopilada y las actuaciones de seguimiento documentadas, se concluye que la Corporación realizó al menos una visita técnica de control en el año 2007, la cual permitió verificar que el aprovechamiento se ejecutó conforme a los parámetros establecidos en el PMF aprobado. No se evidenciaron afectaciones a la cobertura boscosa remanente ni impactos negativos sobre los recursos suelo y agua.

Considerando que el permiso de aprovechamiento forestal persistente fue otorgado inicialmente por 24 meses y posteriormente prorrogado en dos ocasiones (siendo la última en 2008), se determina que su periodo de vigencia expiró hace más de 15 años. La ausencia de nuevas solicitudes de ampliación o renovación indica que el trámite finalizó de manera natural, sin que existan efectos administrativos o jurídicos vigentes.

El análisis técnico de la información disponible permite establecer que el aprovechamiento autorizado se concentró en especies nativas de mediano valor comercial, extraídas bajo criterios de selectividad y sostenibilidad. Se destaca que no se reportaron daños a la regeneración natural ni alteraciones estructurales del bosque remanente, evidenciando un manejo adecuado de la masa boscosa. Asimismo, las disposiciones establecidas en el PMF respecto al uso interno de la madera no comercializable para fines domésticos dentro del predio reflejan una medida efectiva de uso eficiente del recurso forestal, orientada a minimizar desperdicios y promover el aprovechamiento responsable.

De acuerdo con lo consignado en el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0091 del 24 de mayo de 2007, se determinó la necesidad de descontar el 20% del volumen pendiente de aprovechamiento, quedando el volumen total autorizado en 1.660,12 m<sup>3</sup>. Esta decisión técnica respondió al cumplimiento de criterios de regulación ambiental y de sostenibilidad en la extracción, asegurando la conservación de la cobertura boscosa y la capacidad de regeneración natural del ecosistema. En este sentido, la medida adoptada evidencia el ejercicio del control institucional sobre la intensidad del aprovechamiento y la aplicación de medidas preventivas adecuadas.

Finalmente, del análisis de los registros de salvoconductos se estableció que durante la vigencia del permiso se expedieron 84 salvoconductos que respaldaron la movilización de productos forestales maderables de diversas especies, entre las cuales sobresalen Arenillo (240,25 m<sup>3</sup>), Dormilón (237,69 m<sup>3</sup>) y Caimo (142,58 m<sup>3</sup>) como las de mayor volumen transportado. El patrón de movilización refleja una dinámica de aprovechamiento centrada en especies de mediana abundancia y valor comercial, lo que sugiere un manejo controlado

y técnicamente fundamentado del recurso. Este comportamiento demuestra que el proceso se desarrolló bajo parámetros de control y legalidad, contribuyendo a la trazabilidad y verificación de la procedencia lícita del material forestal movilizado.

De acuerdo con la verificación realizada en el portal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se confirma el fallecimiento del ciudadano titular del permiso, cuyo registro presenta la novedad “Cancelada por muerte” según la Resolución No. 3170 de 2008, con fecha 01 de julio de 2008. Esta situación imposibilita la continuidad o la realización de cualquier trámite adicional asociado al permiso de aprovechamiento forestal a nombre del mencionado ciudadano.

(...).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

*Artículo 3º. Principios. (...)*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austereidad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución con radicado N°134-0007 del 15 de marzo de 2005, al señor **GERMAN ORTEGÓN SARMIENTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° **19.076.142**, se encuentra vencido; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08268-2025 del 20 de noviembre de 2025**, además, quien tenía la calidad de titular del referido permiso ambiental se encuentra fallecido, ya que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por causa de muerte:

## INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
19076142	Cancelada por Muerte	3170 de 2008	01/07/2008

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23071474**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08268-2025 del 20 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23071474**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 23071474  
Asunto: Auto de Archivo  
Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal  
Proyectó: Manuela Duque Quiceno  
Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco  
Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa  
Fecha: 24/11/2025